

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(17 DE ABRIL DE 2012)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2442

1 DE FEBRERO DE 2010

Presentado por el representante *Rodríguez Aguiló*
y suscrito por la representante *Nolasco Ortiz*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar el inciso (e) (7) del Artículo 6 y el Artículo 9 de la Ley 136-2006, conocida como “Ley de Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico”, a los fines de aclarar que los Reglamentos adoptados por los Centros Médicos Académicos Regionales no tienen que ser registrados en el Departamento de Estado y para incluir a la Asociación Médica de Puerto Rico como parte de la Junta Central de Centros Médicos Regionales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley 136-2006, conocida como “Ley de Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico”, se crean estos centros con la finalidad de que estos actúen como eslabón adicional en la prestación de servicios de salud a nuestra ciudadanía. La meta es que los mismos se conviertan en líderes de la investigación, tanto básica como clínica, sociomédica y epidemiológica en ofrecer servicios de salud de alta calidad y para las enfermedades más serias y complicadas que requieran de un equipo especializado de profesionales.

Además, estos Centros servirán de taller de práctica para los internados de los programas de medicina de las distintas escuelas de medicina que formen parte de los mismos. De esta forma se ayuda a resolver el problema creado por la falta de

1
2 7) Aprobar, enmendar y derogar reglamentos para
3 regir los asuntos y actividades de los Centros
4 Médicos Académicos Regionales y para prescribir las
5 reglas y normas necesarias para el cumplimiento de
6 sus funciones y deberes, conforme a lo establecido en
7 el Reglamento de la Junta Central de Centros
8 Médicos Regionales, sin tener que estar registrados
9 en el Departamento de Estado.”

10 Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 136-2006, para que lea como
11 sigue:

12 “Artículo 9.-Junta Central.-

13 Los Centros Médicos Académicos estarán adscritos a una Junta Central
14 de Centros Médicos Regionales, la cual estará compuesta por el Secretario de
15 Salud o su representante, el Presidente del Consejo de Educación Superior o su
16 representante, un representante de la Asociación de Hospitales, un
17 representante de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, un
18 representante del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, un
19 representante de la Asociación Médica de Puerto Rico y los Decanos de las
20 Escuelas de Medicina. Se faculta a la Junta para que apruebe un reglamento
21 que regirá las funciones aquí delegadas, y una vez el mismo sea aprobado,
22 todos los centros médicos académicos vendrán obligados a cumplir con las

1 disposiciones del mismo y a adoptar sus Reglamentos de conformidad a lo
2 dispuesto en este.

3 Esta Junta tendrá la responsabilidad de revisar y aprobar los planes de
4 trabajo que anualmente cada Centro Médico Académico vendrá obligado a
5 preparar. Dicho plan incluirá la labor a ser realizada, personal con que se
6 contará para realizar la misma, fuente de ingreso para subvencionar las
7 actividades, y se deberá informar en el año precedente el Centro Médico
8 Académico ha sido demandado por alegada mala práctica de la medicina.”

9 Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.